CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muente Schwarz, identificado con D.N.I N° 07202695, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra, la empresa AMERICATEL PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alfredo Parot Donoso, identificado con Carné de Extranjería No. N117059, según facultades inscritas en la Partida 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMERICATEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. ANTECEDENTES

- 1.1 BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil modalidad abonados y teléfonos públicos en las Áreas 1 y 2, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fecha 4 de febrero de 1999, para la prestación de los Servicios Públicos de Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, los mismos que fueron otorgados mediante Resolución Ministerial N° 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03.
- 1.2 AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 162-2000-MTC/15.03.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia Nº 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA - CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 La red de conmutación de AMERICATEL consiste inicialmente en una central conmutación (CC) ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación AMERICATEL informará a BELLSOUTH la instalación de nuevas CC y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de BELLSOUTH, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual AMERICATEL es titular y de acuerdo a la decisión de AMERICATEL sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente y BELLSOUTH cuente con la correspondiente concesión.

V

Cof

-50

2.4 La red del sistema que ofrecen las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

TERCERA .- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular de BELLSOUTH, en los lugares donde esta presta servicio en el territorio nacional, puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que AMERICATEL, como portador de larga distancia nacional e internacional, proporciona. Asimismo, cuando la legislación lo disponga y las partes lleguen a un acuerdo, los usuarios celulares de BELLSOUTH podrán cursar su tráfico a través del servicio portador de larga distancia nacional e internacional que AMERICATEL les brinde.
- 3.3 La interconexión se celebra con la finalidad de que los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte de llamadas para sus abonados y/o usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.
- 3.4 El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA - REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por AMERICATEL son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo : Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A : Condiciones Básicas
Anexo I-B : Puntos de Interconexión

Anexo I-C : Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D : Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E : Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F : Órdenes de Servicio de Interconexión

W

GH.

N

Anexo I-G

: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averias

Апехо І-Н

Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II

Condiciones económicas

Anexo III

Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes de Telefonía Móvil de BELLSOUTH con la red Portadora de Larga Distancia Nacional e

Internacional de AMERICATEL

Anexo IV

: Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros

Anexo V

Acuerdo Complementario de Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de BELLSOUTH y la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de

AMERICATEL

Anexo VI

Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local y el Transporte de larga distancia nacional de Tele**fónica**

del Perù u otro Tercer Operador.

5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL, a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de seis (6) meses. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres (3) meses, independientemente de cuál de las partes lo reciba. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA .- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2. Responsabilidad frente a los usuarios.- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la

Coop

h. /

ja () '>

una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

- 7.3. Pago oportuno y mora automática.- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.- Las partes deberán indemnizarse reciprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5. Las partes acuerdan que:

Permisos, licencias y autorizaciones. - AMERICATEL será responsable de obtener 7.5.1. todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de AMERICATEL. Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de AMERICATEL, BELLSOUTH, en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, BELLSOUTH trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de AMERICATEL, quedando ésta obligada a reembolsarios a BELLSOUTH. Dicho reembolso lo efectuará AMERICATEL en el plazo máximo de cinco (5) días útiles. contados a partir del requerimiento escrito que le formule BELLSOUTH, siempre que esta última remita a AMERICATEL los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por AMERICATEL.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. <u>Derecho de información y verificación.</u> Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

1

ach.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 7.5.3. Costos de la interconexión.- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.
- 7.5.4. Puntos de interconexión.- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de BELLSOUTH, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.
- 7.5.5. Cargo de acceso a los teléfonos públicos.- AMERICATEL deberá pagar un cargo por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por BELLSOUTH, independiente del cargo por originación / terminación de llamada en la red móvil. El cargo que se establezca para el acceso a los teléfonos públicos móviles operados por BELLSOUTH entrará en vigencia en forma automática cuando el Organismo Regulador lo apruebe o exprese su conformidad con el mismo.
- 7.6. Penalidad por revocación de orden de servicio. Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al 40% del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

- 7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:
 - 7.7.1 Aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

'w/

Coff



Cuando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado en la misma manera señalada precedentemente.

7.7.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 7.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.
- 7.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.
- Penalidad por la no instalación de troncales, no implementación de un punto de interconexión o no incremento de circuitos.- En el supuesto que BELLSOUTH no instale las tróncales o circuitos que le sean solicitados por AMERICATEL o no implemente un punto de interconexión o no incremente los circuitos en puntos de interconexión ya existentes, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato y descritos en el Proyecto Técnico o los que las partes, de común acuerdo, establezcan expresamente para cada caso específico, se aplicará

A)

25

Od

una penalidad de US\$ 1,500.00 por cada día que transcurra sin que BELLSOUTH hava cumplido con su obligación por causa imputable a esta última.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de AMERICATEL de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.9. Intercambio de información.- Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo segunda del presente contrato.
- 7.10. Caso fortuito o fuerza mayor.- La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso mas allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Interrupción y/o suspensión de la interconexión.- BELLSOUTH y AMERICATEL se obligan a 9.1 realizar en todo momento sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción y/o suspensión de la interconexión. En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario para eliminar la causa que origina la suspensión o interrupción.

La interrupción y/o suspensión de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

9.1.1 Interrupción y/o suspensión por causal:

- a) Las partes no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- En los casos en que una de las partes incurra en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la otra parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Dicha parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiere a la parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el periodo de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en

conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que

corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Via Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

c) Excepcionalmente, BELLSOUTH o AMERICATEL podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas parte, reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

d) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

9.1.2 Interrupción y/o suspensión por caso fortuito o fuerza mayor:

- La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el articulo 1315º del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.
- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del presente contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) BELLSOUTH y AMERICATEL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas,

W

Gel.

¥

congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

9.1.3 Interrupción y/o suspensión debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares: BELLSOUTH y/o AMERICATEL podrán interrumpir eventualmente la interconexión solamente en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales en los que las partes puedan acordar un plazo distinto.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios y/o a todos los usuarios de todos los demás operadores interconectados.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte y de OSIPTEL, por escrito, adjuntando evidencia del problema técnico, dentro de las doce (12) horas de iniciado el problema técnico.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

- 9.1.4 Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago: En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos referidos en el Anexo II Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:
 - a.) Habiendo transcurrido quince (15) días calendario adicionales, desde el vencimiento del plazo para el pago, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, ésta última remitirá una comunicación escrita a la otra requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de la parte deudora.
 - b.) Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 precedente, y, si la deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la acreedora procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la deudora en la cual la acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la deudora no subsana el incumplimiento dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que la deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

W

God

V

AN.

Vencido dicho ptazo, la acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días calendarios de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenídas en su contrato de concesión, la deudora adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios y/o abonados del los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

La acreedora tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

c.) Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren treinta (30) días calendario sin que la deudora haya subsanado su incumplimiento, la acreedora podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la deudora. Si la deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429 del Código Civil.

La acreedora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo dia de su remisión a la deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

 El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- i.a. Terminación de llamada (en el origen o en el destino).
- i.b. Transporte conmutado (tránsito local).
- i.c. Enlaces de interconexión.
- i.d Transporte y/o terminación de llamada nacional.
- i.e. Transporte y/o terminación de llamada internacional.
- j.f Habilitación de puntos de interconexión.
- ii. El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Code

W/

y, 13°

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

9.1.5. Interrupción y/o suspensión de la interconexión por mandato judicial o administrativo: BELLSOUTH y/o AMERICATEL procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con la anticipación que le sea posible a efectos de cumplir con lo dictaminado por la autoridad.

DECIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8º de la Ley Nº 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización prevía, expresa y por escrito de los usuarios.
- 10.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

<u>DECIMOPRIMERA</u>.- CONFIDENCIALIDAD

- Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revetar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad. No se considerará información confidencial a la que:
 - 11.3.1 sea o flegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

Cref

USE

X

- 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- 11.3.3 sea conocida licitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 <u>Vigencia de la confidencialidad</u>.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 <u>Obligaciones frente a OSIPTEL</u>.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

12.1 <u>Designación de los representantes</u>.- Para efectos de coordinar la relación entre BELLSOUTH y AMERICATEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

BELLSOUTH

Dr. Rafael Muente Schwarz

Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios

Facsimil

690-4799

Teléfono

690-4057

AMERICATEL

Dra. Mariella Paredes Demarini

C---!--:

Gerente de Asuntos Regulatorios

Facsimil

441-1348

Teléfono

441-1315

- 12.2 <u>Ámbito de acción de los representantes</u>.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 <u>Cambio de representantes</u>.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

BELLSOUTH

Av. República de Panamá Nº 3055, piso 13, San Isidro, Lima.

Dr. Rafael Muente Schwarz

Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios

Facsimil

: 690-4799

Teléfono

: 690-4057

AMERICATEL

Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro

Dra. Mariella Paredes Demarini

/ Gg/

HTY

Gerente de Asuntos Regulatorios

Facsimil

: 441-1348

Teléfono

: 441-1315

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 013-93-TCC).
- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. Nº 08-94-TCC).
- Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Via Administrativa (Resolución del Consejo Directivo Nº 027-99-CD-OSIPTEL).
- Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. № 020-98-MTC).
- Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia Nº 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
- Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución Nº 012-99-CD/OSIPTEL).
- 7. Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
- 8. Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte commutado de larga distancia.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en redes de telefonía móvil, servicio troncalizado y servicio de comunicaciones personales.
 - 11. Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al articulo 5 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL.
 - 12. Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al segundo párrafo del articulo 5 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL
 - 13. Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban sustituir el texto de los artículos 2° y 5° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2000-CD/OSIPTEL.
 - 14. Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en sus relaciones de interconexión con mandato.
 - Otras disposiciones sobre interconexión y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato

W

, PV

J

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, BELLSOUTH y/o AMERICATEL se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- Solución de controversias de aspectos técnicos. En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arregio a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Via Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 <u>Cláusula Arbitrat</u>.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera

4

P

acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez dias hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se ilevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a to establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

ST

El presente contrato sé entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por



Gg/

w.W

ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.

Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraría alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 3ℓ días del mes de abril de 2002

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A. ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

P

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

MOVIL BELLSOUTH PERÚ S.A. LD AMERICATEL PERÚ S.A.

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Ubicación de los equipos de interconexión
11.	Tasación
12.	Facturación y cobranza
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
7.	Diagrama de interconexión AMERICATEL - BELLSOUTH.
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE
	EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH), con la Red del Servicio Portador de Larga distancia nacional e internacional de Americatel Perú S.A. (en adelante AMERICATEL), en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir:

Que los usuarios presuscritos o que empleen algún sistema de llamada por llamada al o del portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, puedan efectuar llamadas a los usuarios de Telefonía Móvil Celular de BELLSOUTH en las áreas locales, a nivel nacional, donde está ultima tenga presencia.

Que la red de telefonía móvil celular de BELLSOUTH pueda emplear el servicio de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia del portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, para cursar tráfico de sus usuarios móviles, destinado a usuarios móviles de BELLSOUTH, o usuarios móviles, o de telefonía fija local de un tercer operador, donde el portador de larga distancia de AMERICATEL tenga presencia.

Las áreas de servicio están indicadas en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso cualquiera de los operadores lo considere necesario, podrá solicitar al otro, la adecuación del presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles, a partir del requerimiento, por escrito, que se formule en dicho sentido.

Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH

Terminación de Ilamadas en Red Móvil Celular: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para

4

hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de AMERICATEL, puedan terminar sus ilamadas en los usuarios de los servicios Móvil Celular de BELLSOUTH.

En este sentido, BELLSOUTH permitirá que las llamadas transportadas por la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, terminen en su Red Móvil Celular.

Por este servicio AMERICATEL pagará a BELLSOUTH los cargos establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

Transporte Conmutado y/o terminación de Larga Distancia: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible, a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. El Transporte y/o terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de telefonía móvil de BELLSOUTH, puedan cursar sus llamadas de larga distancia hacia los usuarios de los servicios públicos donde el portador de AMERICATEL tenga presencia.

En este sentido, AMERICATEL permitirá que las llamadas originadas en la red móvil de BELLSOUTH sean transportadas por su red portadora de larga distancia nacional e internacional, y terminen en las Redes de Servicio Público con las cuales AMERICATEL este interconectada en el país o a nivel internacional.

Por este servicio BELLSOUTH pagará a AMERICATEL los cargos establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PdI)

- 2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B

9

- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 AMERICATEL remitirá a BELLSOUTH las correspondientes órdenes de servicio iniciales para la interconexión de la red portadora de larga distancia de AMERICATEL con la red móvil de BELLSOUTH, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F., a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el punto de interconexión puede ser proporcionado ya sea por BELLSOUTH o AMERICATEL, según decida AMERICATEL.

Los costos de los enlaces de interconexión deberán ser asumidos totalmente por AMERICATEL. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.

En los casos que AMERICATEL o BELLSOUTH provean el enlace de interconexión, éstos mantendrán la propiedad del sistema y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento del mismo.

2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger estos enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice ésta facilidad. Las condiciones

J.W

CH

de respaldo de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del presente contrato de interconexión.

- 2.10 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como

CN3/

problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo origino, conforme a lo establecido en el presente Anexo Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 AMERICATEL y BELLSOUTH mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterias, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red. En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. Para la presente interconexión la escala de cargos de adecuación por E1 y su modalidad de aplicación están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

Out

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 AMERICATEL es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, BELLSOUTH comunicará a AMERICATEL con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de AMERICATEL o la relación de interconexión, con la finalidad de que realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 AMERICATEL informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que AMERICATEL la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercício de sus atribuciones.
- 5.5 AMERICATEL será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F., inclusive los puntos de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

ente Proyec

Qual

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

- 8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
 - a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.

W

CVE

b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedian u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AMERICATEL y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

BELLSOUTH y AMERICATEL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de

11

Eve

enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En la cláusula Novena del presente Contrato de Interconexión - Interrupción y Suspensión - se contempla además la Interrupción por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AMERICATEL ó BELLSOUTH, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que BELLSOUTH o AMERICATEL requieran instalar, supervisar, mantener, cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

1

ON

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora de inicio de la llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización Nº 7, una llamada se empleza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensaies CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERUS.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AMERICATEL y BELLSOUTH se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores y sea técnicamente posible, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

AMERICATEL:

Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: Todos los departamentos del territorio nacional donde brinde servicio

BELLSOUTH:

Para el servicio de telefonía móvil celular: Todos los departamentos del territorio nacional donde brinde servicio

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1.- Puntos de Interconexión de BELLSOUTH

Departamento	Ciudad	Dirección BELLSOUTH
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 – La Victoria
La Libertad	Trujillo	Av. Larco 310-314 Urb San Andres- Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Sub Lote 10 Mzn. E4 Calle Los Alamos s/n. Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Arequipa	Arequipa	Av. Jorge Chavez 508 – Cuarto Centenario- Cercado
Ica	Ica	Lote 31, Los Jazmines, Ex Fundo San José- ilca.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial y futuro total de E1's para Lima se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
Larga Distancia - Móvil	1	2	2	2	2
TOTAL E1's	1	2	2	2	2

14

Los enlaces previstos a partir del año 2 y proyectados serán revisados anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido. En el caso que inclusive en el año 1 la demanda supere lo proyectado, se efectuarán las órdenes de servicio correspondientes para reajustar los E1's y/o troncales necesarias para satisfacer la demanda real.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces de interconexión proporcionados por BELLSOUTH a solicitud de AMERICATEL. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión y el respaldo de los mismos, están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía digital síncrona (SDH).

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A. RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

CK

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s): G.707,G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK).

La terminación en el lado de cada operador será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

 $\mathcal{A}_{\mathcal{A}}$

13

OF

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, BELLSOUTH informará a AMERICATEL, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

2.3 BELLSOUTH cuenta con 2 Puntos de Transferencia de Señalización (PTS ó STP) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que AMERICATEL entregue E1s dedicados para la conexión con el PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de BELLSOUTH su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde BELLSOUTH no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima, si BELLSOUTH estableciese un PTS, no sería necesario que AMERICATEL entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

Jan JS

Coll

CENTRAL	Código Punto Señalización AMERICATEL	Código Punto Señalización de BELLSOUTH
AMERICATEL Larga Distancia		
Lima	1937 en decimal	15361
Arequipa		3072
La Libertad		4096
Lambayeque		4096
Ica		15361

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

BELLSOUTH encaminarán las llamadas originadas en las redes de AMERICATEL que reciben en su PdI, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AMERICATEL y BELLSOUTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

AMERICATEL y BELLSOUTH mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

JJS

6.1 Pre fijo de Portador de Larga Distancia de AMERICATEL:

Americatel utilizará el prefijo de portador de larga distancia 1977.

6.2 Series de numeración telefónica de BELLSOUTH:

TELEFONIA CELULAR

Zona de Codigo de numeración zona	Departamentos	Series asignadas
1 11	ima	85X-XXXX, 91X-XXXX, 92X-XXXX 93X-XXXX, 94X-XXXX, 95X-XXXX
3 34 Ic	a de la companya de l	.93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
4 44 L:	Libertad, Cajamarca, Ancash	90-XXXX, 91-XXXX, 92-XXXX, 93- XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
5 54Ai	eguipa, Tacna y Puno	83-XXXX, 90-XXXX, 91-XXXX, 92- XXXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95- XXXXX
6 64Ju	nin-	
7. 74.Piı	ura y Lambayeque	92 XXXX, 93 XXXX, 94-XXXX, 95-
/ 8 ! 84 Cu	ZCO	%,98-XXXX,94-XXXX,95-XXXX
.9:	reto	**************************************

Las Series de Numeración de Lima 950-XXXX, 952-XXXX y 956-XXXX corresponden a la Modalidad A " El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga". En éste caso no existe cargo de terminación de Llamada en la Red Móvil de BELLSOUTH para llamadas locales dentro del Sistema Tarifario " El Que Llama Paga"

Chimbote : 91-0000 a 91- 4999, 95 0000 a 95 -9999 Cajamarca : 90-8000 a 90- 9999, 91-5000 a 91- 9999

Trujillo : 90-0000 a 90- 7999, 92 0000 a 92-9999, 93 0000 a 93 -9999, 94 0000 a 94

-9999

Piura : 92 0000 a 92-6999, 93 0000 a 93 -9999

Talara : 92-7000 a 92- 9999

Chiclayo : 94 0000 a 94- 9999, 95 0000 a 95 -9999.

Arequipa : 83-0000 a 83-9999, 90 0000 a 90 -9999, 93 0000 a 93 -9999, 94 0000 a 94

-9999, 95 0000 a 95 -9999.

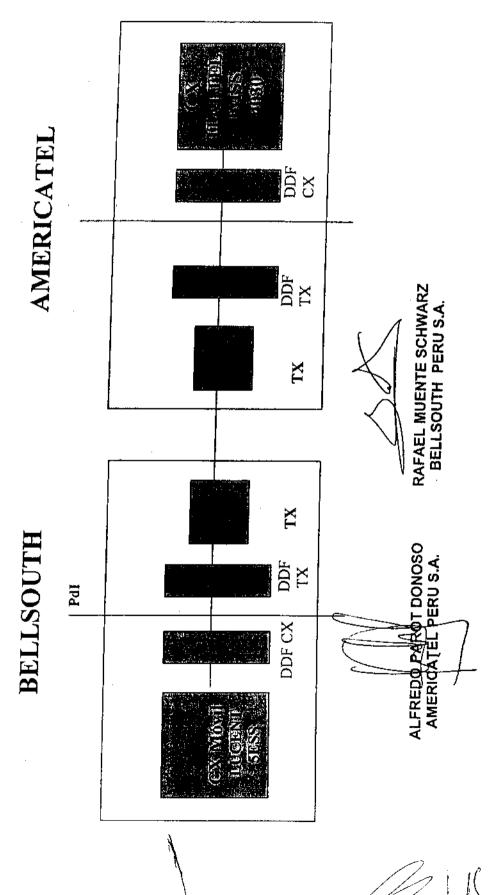
Puno : 92-0000 a 92- 3999 Juliaca : 92-4000 a 92- 9999 Tacna : 91-0000 a 91-9999

> ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERUS.A.

Col.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AMERICATEL – BELLSOUTH



ANEXO I.D.

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de los enlaces y troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. BELLSOUTH y AMERICATEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

OK.

El personal técnico asignado por AMERICATEL y BELLSOUTH, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instala el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instala el enlace, comunicará a BELLSOUTH, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. BELLSOUTH efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AMERICATEL, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, BELLSOUTH conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

SK

//

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2.
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3.
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.
- Q.785 Pruebas de Servicios Suplementarios.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios, tanto de larga distancia como de telefonía móvil que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

JW 23

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FÍSICO

Obietivos:

Número de Prueba	Título		Propósito	Pasó	Failó	Comentarios
1.1	Bucle BELLSOUTH	de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
1.2	Bucle AMERICATEL	de	**			, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

on		Comentarios
		1
	<u> </u>	<u> </u>
and T4		
	and T4	

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

W

Coff

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos: Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LDI – Móvil		 	<u> </u>	<u> </u>
2	LDN - Móvil		 		
3	Móvil –LDN		 		
4	Móvil - LDI		╁┈─┤		
5			 		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

Car

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS

TERMINACION DE LLAMADAS

AMERICATEL - BELLSOUTH LDN - Móvil Celular Local

Modalidad A

LDN - Móvil Celular Local

Modalidad B

LDN - Móvil Celular LDN

Modalidad A

LDN - Móvil Celular LDN

Modalidad B

LDI - Móvil Celular Local

LDI - Móvil Celular LDN

TRANSPORTE DE LLAMADAS

BELLSOUTH - AMERICATEL

Móvil Celular Local - Móvil Celular LDN

Móvil Celular Local – Fija LDN

Móvil Celular Local - Operador LDI

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo "Condiciones

Económicas".

ALFREDO HAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales AMERICATEL solicita a BELLSOUTH:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán al siguiente procedimiento:

1.1 BELLSOUTH a través de la Vicepresidencia Legal y Asuntos Regulatorios y como su contraparte la Gerencia de Asuntos Regulatorios de AMERICATEL o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de AMERICATEL será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión
 - · Fecha de puesta en servicio requerida
 - Cantidad de enlaces requeridos
 - · Servicios opcionales requeridos

27

Cap

- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
 - a) Fecha de solicitud de orden de servicio.- El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - b) Fecha de emisión de la orden.- La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) Fecha de aceptación de la orden.- La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
 - d) Fecha de prueba. Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio. Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitad de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- e) El código del punto de señalización.

[]

2. Intervalos de Provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación)

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Ánexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICA (EL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERUS.A.

Cop.

ANEXO I.G.

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PdI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
 - 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

M

30

Sel

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PdI, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

Cx

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A. RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA AMERICATEL Perú S.A.

RED DE TELEFONIA MOVIL CELULAR BELLSOUTH Perú S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre BELLSOUTH y AMERICATEL según se detallan a continuación:

Las partes acuerdan que, de definir OSIPTEL cargos o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente Anexo, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, a partir de su entrada en vigencia. Para estos efectos, las partes negociarán la suscripción de un acuerdo complementario en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, no suspendiéndose la relación de interconexión.

CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES PORTADORAS DE LARGA DISTANCIA Y MOVIL

Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

El cargo de terminación en la red móvil celular de BELLSOUTH será de US\$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Cargo de Transporte de llamada de la Red Móvil

- a) El cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional en la red portadora de larga distancia nacional de AMERICATEL será de US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y es independiente de los cargos de originación, terminación y/o transporte conmutado local en los casos que los mismos sean aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) El cargo de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia internacional en la red portadora de larga distancia internacional de AMERICATEL será equivalente a la tarifa por minuto de transporte y/o de terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con BELLSOUTH, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de AMERICATEL,

S. S.

pudiendo optar BELLSOUTH por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

Suscrito en Lima a los 3.0. días del mes de abril de 2002.

ALFREDO PARO DONOSO AMERICATEL PERÚ S.A.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

Y

ANEXO III

LIQUIDACIÓN Y PAGOS

RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE BELLSOUTH PERU S.A.

Υ

RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE AMERICATEL PERU S.A.

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA MÓVIL DE BELLSOUTH CON LA RED PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE AMERICATEL

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes locales y de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y AMERICATEL se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

BELLSOUTH y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro

 \mathcal{M}

resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si alguna de las partes no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por la parte que si lo presentó.

A los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones y se procederá a pasar a conciliación detallada.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.0% a nivel país por cada tipo tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a 1% represente una valorización de igual o menor a US\$ 40.00 a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario una comunicación escrita con al menos una anticipación de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha pactada para la reunión.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%) o si una de las partes no asistió, teniéndose por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que asistió, se procederá a emitir y pagar la factura por el 100% del tráfico.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor al uno por ciento (1%) o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$ 40.00 a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos cuando correspondan, para cada tipo de trafico a liquidarse, sea ciudad por ciudad o a nivel país según corresponda.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cincuenta (50) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

A los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de proceder a la conciliación detallada.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos diarios si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual 1.0%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente, es decir por los días donde la diferencia sea inferior o igual a 1.0% el tráfico se considerará automáticamente conciliado a valores promedio. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico. El tráfico a seleccionar corresponderá

\

W

W

a 4 días seleccionados, aquellos que presenten mayor discrepancia, dos por cada una de las partes. Sobre la base del análisis del tráfico de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos validos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1. Tráfico LDN a Móvil

Por el tráfico de larga distancia nacional transportado por el portador de larga distancia de AMERICATEL y terminado en la red móvil de BELLSOUTH, corresponden los siguientes ingresos:

Ingresos de BELLSOUTH se valorizarán según la siguiente expresión:

IBS = D*T

donde:

T:

I_BS: Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH

por el tráfico a Móvil LDN.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos,

tasadas al segundo.

CP.

Cox

El pago correspondiente al cargo de acceso de la red fija o móvil de cualquier concesionario será asumido por el portador de larga distancia nacional de AMERICATEL.

3.2 TRAFICO LDI a Móvil

Por el trafico terminado en las redes móviles de BELLSOUTH, por el portador de larga distancia internacional de AMERICATEL. Los ingresos de BELLSOUTH serán valorizados según la siguiente expresión:

1 BS = D * T

donde:

J BS:

Son los ingresos por interconexión de BELLSOUTH por las llamadas internacionales que AMERICATEL termine en la red móvil

de BELLSOUTH.

D:

Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

T:

Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos

tasadas al segundo.

3 Transporte y/o terminación Nacional de AMERICATEL.

BELLSOUTH pagara a AMERICATEL, por el tráfico originado en las redes de BELLSOUTH que utiliza el servicio de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia brindado por la red portadora de AMERICATEL y termina en una red de BELLSOUTH o en una tercera red. Los ingresos de AMERICATEL por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

i AM. = N * T

donde:

1 AM.:

Son los ingresos correspondientes a AMERICATEL por transporte

y/o terminación de Larga Distancia Nacional.

N:

Es el cargo por transporte conmutado y/o terminación de larga distancia establecido en los correspondientes contratos de

interconexión.

T:

Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es

tasado al minuto.

3.7 Transporte y/o terminación Internacional de AMERICATEL

BELLSOUTH pagara a AMERICATEL, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de BELLSOUTH que utiliza el servicio de transporte conmutado y/o terminación de larga distancia brindado por la red portadora de

3.3

SK

AMERICATEL, los ingresos de AMERICATEL por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

 $I_AM. = \Sigma (Bi * Ti)$

donde :

LAM.:

Son los ingresos por transporte y/o terminación de Larga Distancia

Nacional correspondientes a AMERICATEL.

B:

(

Es un monto igual a la tarifa por minuto de transporte y/o terminación LDI de AMERICATEL vigente en la relación con BELLSOUTH, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que esta establecida en dólares de los Estados Unidos de

América.

T:

El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el

sistema de tasación a tiempo real.

i:

El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de transporte y/o terminación de larga distancia internacional de AMERICATEL.

4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo: A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los quince (15) días calendarios de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago provisional por el 80% de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al 100% y una segunda factura para el pago definitivo. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los quince (15) días calendario de recepción de la factura. A los cuarenta (40) días

3)

CA

calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En el caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los quince (15) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los sesenta y cinco (65) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiaran las facturas correspondientes a este pago.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a AMERICATEL de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AMERICATEL informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De AMERICATEL a BELLSOUTH

AMERICATEL emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de AMERICATEL se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

4.2. De BELLSOUTH a AMERICATEL

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar AMERICATEL. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

5. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a la firma del Acta de Conciliación de tráficos o no más tarde de los treinta y cinco (35) días calendarios y sesenta (60) días calendarios, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.





6. Estados de Cuenta de Operadores (Cuentas por Cobrar y Pagar)

A efectos de mantener información completa y debidamente sustentada se requiere que BELLSOUTH y AMERICATEL intercambien estados de cuenta del otro operador en forma mensual, a los 5 días calendarios después de cerrado el mes.

3

Dr. RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A Sr. ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERU S.A.

Cur

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AMERICATEL Perú S.A. BELLSOUTH Perú S.A.

ANEXO IV

ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de BELLSOUTH y AMERICATEL, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

AMERICATEL y BELLSOUTH convienen que BELLSOUTH provea los enlaces iniciales que AMERICATEL requiere para la interconexión con las redes de BELLSOUTH, para lo cual AMERICATEL asumirá el costo de dichos enlaces para cursar tráfico correspondiente a los contratos de interconexión directa entre sus redes y las de BELLSOUTH, de las cuales el presente anexo es parte integrante. Además las partes convienen que los enlaces iniciales que BELLSOUTH requiere para la interconexión con las redes de AMERICATEL serán provistas por BELLSOUTH a su propio costo.

Asimismo, manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de las interconexiones suscritas en la fecha, podrán ser utilizadas por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro.

Las partes declaran que para los futuros enlaces de interconexión, cada parte podrá proveer sus enlaces de interconexión hacia la otra con capacidades propias, del otro operador, o de terceros operadores. El costo de los futuros enlaces serán asumidos por la parte que está solicitando estos enlaces, o a costo compartido entre las partes en caso éstas así lo decidan.

Cabe señalar adicionalmente que los enlaces de interconexión que cada uno de los operadores instalara a su costo, tendrán la capacidad de cursar el tráfico del otro operador de forma de que la interconexión de redes y servicios cuente con rutas de respaldo alternativas para proteger dichos enlaces de interconexión sin ningún costo por parte del operador que haga uso de dicho respaldo, así como el empleo de los mismos en caso de desbordes de tráfico en las horas pico, en los enlaces directos instalados por alguno de los operadores.

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la construcción de un enlace de fibra óptica o la instalación de un radio enlace entre el nodo mas cercano de un operador al lado terminal del otro operador y a la provisión de sistemas de transmisión, a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización Nº 7 para cada una de las rutas a establecer entre

-

Ex

los puntos de interconexión de BELLSOUTH ubicado en la Av. Iquitos 1300 La Victoria y de AMERICATEL, ubicado en Av. Manuel Olguín Cuadra 2, Surco.

Cada operador proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en los cinco Proyectos Técnicos de Interconexión, entre las redes fijas locales, portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red móvil de BELLSOUTH, red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH con la red fija de AMERICATEL y red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red fija de BELLSOUTH.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por BELLSOUTH, comprende desde el nodo mas cercano de BELLSOUTH hasta el lado terminal de AMERICATEL ubicado en Av. Manuel Olguín Cuadra 2, Surco.

BELLSOUTH instalará inicialmente los sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, para lo cual AMERICATEL dará las facilidades necesarias de coubicación y atenderá los requerimientos de energía. En caso sea AMERICATEL el que instale los sistemas de transmisión para futuros enlaces, BELLSOUTH deberá proveerle la facilidades necesarias de coubicación y atenderá los requerimientos de energía.

1. Pago único

De acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de conformidad a cada orden de servicio que AMERICATEL emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en el caso de que AMERICATEL cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

Los costos por instalación del enlace de transmisión mediante cable de fibra óptica y la provisión del cable entre la central de AMERICATEL en Av. Manuel Olguín Cuadra 2, Surco. y el punto de interconexión de BELLSOUTH en Av. Iquitos N° 1300, La Victoria en el Departamento de Lima alcanza a la suma de US\$ 15,000.00 (No incluye I.G.V.) e incluye los siguientes conceptos:

Ingeniería, diseño, construcción, canalización, provisión de cable de fibra óptica de-hilos, servicio de instalación de cable, DDF y ODF, y pruebas de enlace.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de	DEPARTAME	ENTO DE LIMA	OTROS DEPARTAMENTOS		
E1's	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes	
Hasta 4	320	1000n	320	1300n	
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040	
De 17 a 48	320	518n+4032	320	673n+5242	
Mas de 48	320	504n+4704	320	655n+6115	

Nota:

1.) n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.

HAV CAR 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso BELLSOUTH o AMERICATEL deberán acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto que BELLSOUTH o AMERICATEL deberá enviar a la otra parte para su aprobación.

La siguiente distribución muestra la estimación de demanda de E1's para cada una de las rutas directas previstas para el primer año:

Rutas en el enlace de interconexión de AMERICATEL:

- Fija AMERICATEL - Fija BELLSOUTH: 1 E:

Fija AMERICATEL- Móvil BELLSOUTH: 1 E1

LD AMERICATEL - Movil BELLSOUTH: 1 E1

LD AMERICATEL – Fija BELLSOUTH: 1 E1

TOTAL = 4E1's

Rutas en el enlace de interconexión de BELLSOUTH:

Fija BELLSOUTH - Fija AMERICATEL: 1 E1

- LD BELLSOUTH - Fija AMERICATEL: 1 E1

TOTAL = 2E1's

Estos enlaces de interconexión o cualquier otro futuro enlace de interconexión será activado solo cuando se ponga una orden de servicios por el.

A partir del segundo año o cuando sea necesario, se determinarán los enlaces necesarios y los de respaldo de acuerdo al comportamiento real del tráfico y previsible a futuro.

B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:

El costo de adecuación de red de las centrales Italtel IMSS 4030 de AMERICATEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

W GR

Rango El		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
- 17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central de Lucent Technologies de BELLSOUTH por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Los precios establecidos seguirán vigentes hasta por dos (02) años de entrada en vigencia el presente contrato. Luego las partes podrán negociar y acordar, de considerarlo conveniente, una alternativa diferente, económica y técnicamente posible — para el tratamiento de los E1's de que trata el presente numeral — negociando y celebrando los acuerdos que sean necesarios a dicho efecto, como por ejemplo por cambios de los precios de los elementos de red involucrados, de ser el caso, los cuales en ningún caso podrán ser superiores a los ya establecidos. Para el caso de la adecuación de los puntos de interconexión en áreas locales fuera del Departamento de Lima y Callao, las partes negociarán y acordarán el tratamiento y condiciones relativo a los costos de adecuación en dichos puntos de interconexión.

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

 Interconexión entre redes fijas locales: Cada operador pagará al otro por los enlaces E1 interconectados en los respectivos PdI.

Est

Interconexión red fija local de AMERICATEL con red móvil celular de BELLSOUTH: AMERICATEL pagará a BELLSOUTH por interconectados entre ambos operadores.

Interconexión red de larga distancia de AMERICATEL con red móvil celular de AMERICATEL pagará a BELLSOUTH por los enlaces BELLSOUTH:

interconectados entre ambos operadores.

Interconexión red de larga distancia de AMERICATEL con la red fija local de BELLSOUTH: AMERICATEL pagará a BELLSOUTH por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

Interconexión red de larga distancia de BELLSOUTH con la red fija local de AMERICATEL: BELLSOUTH pagará a AMERICATEL por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 30 días del mes de abril de 2002.

SR. ALFREDO-PAROT DONOSO AMERICATEL PERÚ S.A.

Dr. RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERÚS.A.

ANEXO V

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE LLAMADAS

ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERU
Y
LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL
PERU

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE DE LLAMADAS ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERU Y LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL PERU

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de BELLSOUTH Perú y la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de AMERICATEL Perú que celebran, de una parte, AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20264234906. con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alfredo Parot Donoso, identificado con Carné de Extranjería No. N117059, según poderes inscritos en la partida No. 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "AMERICATEL"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Unico de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Avenida República de Panamá No 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muente Schwarz, identificado con D.N.I No. 07202695, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales Nros 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03 y a los contratos suscritos con el Estado de fecha 4 de febrero de 1999.

AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03.

SEGUNDO: Objeto

Es función del presente acuerdo la interconexión de las redes y servicios de los portadores de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH y AMERICATEL, a través de la función de tránsito que efectuará la red fija de cada uno de los operadores a fin de poderse brindar mutuamente el servicio de transporte de llamadas.

TERCERO: Transporte de llamadas

- 3.1 Transporte de llamadas Nacional: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para:
 - Cursar trafico con destino a una red de telefonía local de TELEFÓNICA en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia o donde ésta lo

GP

P

indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de AMERICATEL en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.

Cursar trafico con destino a una red de telefonía local de un TERCER OPERADOR en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de AMERICATEL en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

En caso BELLSOUTH no posea un contrato con el operador de la tercera red, BELLSOUTH pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es decir, pagará a AMERICATEL tanto el transporte como la terminación en dicha red, y AMERICATEL procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.

 Cursar trafico con destino a una red de Telefonía Móvil Celutar de Telefónica Móviles S.A.C. en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AMERICATEL de la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

Cursar tráfico con destino a una red Móvil o PCS de un Tercer Operador en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de AMERICATEL en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

7

GF

BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso, solo si BELLSOUTH posee un contrato de liquidación directa con el tercer operador. En caso BELLSOUTH no posea un contrato con el operador de la tercera red, BELLSOUTH pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es decir, pagará a AMERICATEL tanto el transporte como la terminación en dicha red, y AMERICATEL procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.

Cursar tráfico con destino a su red Móvil en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de AMERICATEL en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

BELLSOÚTH pagará independientemente el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para cursar trafico de su red de telefonía fija o móvil local o abonados del servicio de presuscripción y/o del servicio de LD llamada por llamada con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con BELLSOUTH, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de AMERICATEL, pudiendo optar BELLSOUTH por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

- 3.3 Transporte de llamadas Nacional: AMERICATEL podrá emplear este servicio para:
 - Cursar trafico con destino a una red de telefonía local de TELEFÓNICA en un lugar donde AMERICATEL no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto. equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

AMERICATEL pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.

Cursar trafico con destino a una red de telefonía local de un TERCER OPERADOR en un lugar donde está empresa no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los PdI

de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

En caso AMERICATEL no posea un contrato con el operador de la tercera red, AMERICATEL pagará en modalidad cascada por los tráficos enviados a dicha red, es decir, pagará a BELLSOUTH tanto el transporte como la terminación en dicha red, y BELLSOUTH procederá al pago de la terminación al operador de la tercera red.

 Cursar trafico con destino a una red de Telefonía Móvil Celular de Telefónica Móviles S.A.C. en un lugar donde AMERICATEL no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de BELLSOUTH de la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y et área local de destino.

AMERICATEL pagará independientemente el cargo de terminación en la red móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

 Cursar trafico con destino a una red Móvil o PCS de un Tercer Operador en un lugar donde AMERICATEL no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los PdI de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

AMERICATEL pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

3.4 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: AMERICATEL podrá emplear este servicio para cursar trafico de su red de telefonía fija local o abonados del servicio de presuscripción y/o del servicio de LD llamada por llamada con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente a la tarifa de equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con AMERICATEL, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores de BELLSOUTH, pudiendo optar AMERICATEL por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

27.

/ ED

CUARTO: Cargos de Transporte Conmutado Local

AMERICATEL deberá pagar el cargo de transporte conmutado local en la red de telefonía local de BELLSOUTH, por el trafico de larga distancia nacional e internacional originado en sus redes y destinado a la red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH. El cargo por transporte conmutado local en la red de Telefonía local de BELLSOUTH es de US\$ 0.00554 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y se modificará en todos los contratos de interconexión vigentes de manera automática de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decimocuarta del contrato de interconexión del cual este acuerdo es parte integrante

BELLSOUTH deberá pagar el cargo de transporte conmutado local en la red de telefonía local de AMERICATEL, por el trafico de larga distancia nacional e internacional originado en sus redes y destinado a la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL. El cargo por transporte conmutado local en la red de Telefonía local de AMERICATEL es de US\$ 0.00554 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y se modificará en todos los contratos de interconexión vigentes de manera automática de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decimocuarta del contrato de interconexión del cual este acuerdo es parte integrante

QUINTO: Procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidaciones y pagos se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

SEXTO: Interpretación

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 30. del mes de abril de 2002.

DR. RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERU S.A.

SR. ALFREDO PAROTIDONOSO AMERICATEL PERU S.A.

ANEXO VI

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

ENTRE LA RED DE BELLSOUTH PERU S.A. Y LA RED DE AMERICATEL PERU S.A.

UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O EL TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. U OTRO TERCER OPERADOR

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y EL TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ U OTRO TERCER OPERADOR

Conste por el presente documento, el acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado local y el transporte de larga distancia nacional de Telefónica del Perú u otro tercer operador, BELLSOUTH PERÚ S.A., con Registro Único de contribuyentes No 20467534026, con domicilio en Av. República de Panamá No 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muente Schwarz, identificado con D.N.I. Nº 07202695, según poderes inscritos en la partida Nº 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra parte, la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima debidamente representada por su Gerente General, Señor Alfredo Parot Donoso, identificado con Carné de Extranjería Nº N117059, según facultades inscritas en la partida N° 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMERICATEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico en áreas locales donde AMERICATEL no tiene interconexión directa con BELLSOUTH o donde éstas lo indiquen, mediante el transporte conmutado local (tránsito) y/o el transporte de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador.

La presente interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes.

SEGUNDA .- TRÁNSITO

A solicitud de cualquiera de ambas empresas, la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o un tercer operador.

Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador por concepto de transporte conmutado local (tránsito) será el establecido por la normativa vigente o producto de una negociación entre TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. y el originador del tráfico.

Dicho cargo o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador, pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

4

TERCERA.- TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

En áreas locales donde las partes no se encuentren interconectadas directamente, o donde éstas lo decidan la parte que origine la llamada en un área local y termine dicha llamada en otra área local, asumirá los costos de transporte de larga distancia nacional y/o tránsitos que de este transporte se deriven.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN

Por el tráfico saliente de la red de AMERICATEL, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador y liquidará la terminación de llamada en la red fija o móvil a BELLSOUTH.

Por el tráfico saliente de la red de BELLSOUTH, ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador y ijquidará la terminarción de llamada en la red de telefonía fija de AMERICATEL.

Para efectos de la liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o al tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o el tercer operador, o según la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL.

Para efectos de la liquidación directa entre AMERICATEL Y BELLSOUTH se aplicará el mismo procedimiento y las demás condiciones y términos establecidos en el contrato de interconexión de redes y servicios ya suscrito por ambas empresas.

QUINTA .- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo de interconexión vía tránsito deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de abril de 2002.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ BELLSOUTH PERÚ S.A. ALFREDO PAROT DONOSO AMERICATEL PERÚ S.A.

P

(Cool